

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA***ANUNCIO de venta de inmueble por gestión directa*

El Recaudador ejecutivo, Jefe de la Unidad de Procedimientos Especializados de la Excma. Diputación Provincial de Soria,

HACE SABER: Que en el procedimiento administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra Domínguez Ruiz, Anacleto por deudas en concepto IBI Urbana en el municipio de Buberos (Soria), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se ha iniciado el procedimiento de enajenación mediante adjudicación directa de los inmuebles siguientes:

Lote único:

Bien núm. 1.

Naturaleza: Urbana.

Término municipal: Buberos.

Situación: C/ Real, 27

Composición: Residencial.

Superficie: 256 m².

Linderos: Tr. Iglesia, 7, Jiménez García Santiago; Tr. Iglesia, 9, Domínguez Ruiz Anacleto.

Referencia catastral: 7210203WM6171S0001IT.

Derechos del deudor: 100,00 % de propiedad.

Valoración inmueble a efectos de subasta: 11.872,52 euros.

Bien núm. 2.

Naturaleza: Urbana.

Término municipal: Buberos.

Situación: Tr. Iglesia, 9.

Composición: Industrial.

Superficie: 55 m².

Linderos: C/ Real, 27, Domínguez Ruiz Anacleto; Tr. Iglesia, 7, Tr. Iglesia, 7, Jiménez García Santiago.

Referencia catastral: 7210201WM6171S0001DT.

Derechos del deudor: 100,00% de propiedad.

Valoración inmueble a efectos de subasta: 1.820,33 euros.

Valoración total del lote a efectos de subasta: 13.692,85 euros.

Los inmuebles no figuran inscritos en el Registro de la Propiedad, y ninguno de los bienes enajenados poseen cargas o gravámenes anteriores.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble aportados en el expediente que podrán ser examinados en los locales de esta oficina recaudatoria en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, sin que esta Diputación contraiga otra obligación con



el adjudicatario a este respecto que la de otorgar como documento público de venta, la correspondiente certificación de la adquisición en pública subasta que será título suficiente para efectuar la matriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

Habiéndose celebrado dos licitaciones en la subasta no habrá precio mínimo de venta; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibile la oferta, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las Oficinas del Servicio Recaudación de esta Diputación, en horario de 9,00 a 14,00, en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación del presente anuncio. El sobre deberá contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta. No se exige depósito previo.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe del precio, en el que no se incluyen los impuestos que puedan gravar la transmisión de los mismos.

La enajenación se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada que dio origen al procedimiento de apremio y de las que responden los inmuebles embargados, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio. En todo caso, este, solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 165 de la Ley General Tributaria , 58/2003 de 17 de diciembre.

Transcurrido el plazo máximo de los tres meses siguientes a la publicación del presente anuncio sin haberse dictado acuerdo de adjudicación se dará por concluido dicho trámite, iniciándose el procedimiento de adjudicación del inmueble al ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación citado. No obstante, se adjudicará el bien a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

Soria, 28 de junio de 2016.– El Recaudador Provincial, Miguel A. Sánchez Sanz. 1676b

BOPSO-78-11072016